

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00052-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** presentada en nombre propio en contra de **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** M/C desde el 27 de marzo del 2021 al 27 de marzo del 2023.
- El valor de los intereses moratorios del 2.7% la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000)** M/C desde el 28 de marzo del 2023 al 28 enero del 2024 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**
contra: **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ RAD: 204004089001-2024-00052-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona requerir a NUEVA EPS SA, información respecto a la dirección electrónica y / o física, nombre o razón social y NIT del empleador - demandado **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la base de datos del ADRES, el señor **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ**, se encuentra registrado en esa entidad como afiliado al régimen contributivo. (Parágrafo segundo del Artículo 291 Y numeral 4 artículo 43 del C.G.P.), en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ** identificada CC 12.524.743 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.610.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: SE ORDENA Requerir a **NUEVA EPS SA** a fin de que suministren información del ejecutado señor de **EDWIN SAMIR UZMA GUTIERREZ** identificada CC 12.524.743. respecto de su correo electrónico, sitio de trabajo, nombre o razón social y NIT y lugar de domicilio donde puedan ser notificados del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra. Líbrense los oficios pertinentes con destino a las aludidas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría